

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
24 Páginas

Valor CS 35.00
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Jueves 8 de Julio de 1999

No. 130

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto A.N. No. 2023.....	3024
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Acuerdo Presidencial No. 187-99.....	3025
Acuerdo Presidencial No. 200-99.....	3025
Acuerdo Presidencial No. 201-99.....	3025
Acuerdo Presidencial No. 202-99.....	3025
Acuerdo Presidencial No. 203-99.....	3026
Acuerdo Presidencial No. 204-99.....	3026
Acuerdo Presidencial No. 205-99.....	3026
Acuerdo Presidencial No. 206-99.....	3026
Acuerdo Presidencial No. 207-99.....	3027
Acuerdo Presidencial No. 208-99.....	3027
Acuerdo Presidencial No. 209-99.....	3028
Acuerdo Presidencial No. 210-99.....	3028
Acuerdo Presidencial No. 211-99.....	3028
Acuerdo Presidencial No. 212-99.....	3028
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto « Asociación Nicaragüense de Profesores de Inglés (ANPI)».....	3028
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3035
SECCION JUDICIAL	
Títulos Supletorios.....	3041
Citación de Procesados.....	3045
Fe de Errata.....	3047

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades:

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto.1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE PACIENTES Y FAMILIARES DE SALUD MENTAL YA SUPERADOS**, sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y del domicilio en la ciudad de Chinandega.

Arto.2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3 La Asociación de Pacientes y Familiares de Salud Mental ya Superados, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto.4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **NOEL PEREIRA MAJANO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, cinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.187-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Facúltase al Ministro de Hacienda y Crédito Público, a depositar el Instrumento de Compromiso ante la Asociación Internacional de Fomento, oficializando la participación de Nicaragua en la Duodécima Reposición de Recursos de la Asociación Internacional de Fomento, aprobada por la Asamblea de Gobernadores en Resolución No.194, titulada "Aumento de los recursos: duodécima reposición", del 8 de Abril de 1999.

Arto.2 Se autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público a crear las provisiones necesarias a fin de realizar los pagos correspondientes a esta reposición, mediante depósito en la cuenta en Córdoba que la Asociación Internacional de Fomento mantiene en el Banco Central de Nicaragua.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.200-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Aceptar la renuncia presentada por la Licenciada Liuva G. D' Ciofalo Rojas, como Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua en Suecia, en tal virtud se deja sin efecto dicho nombramiento. A quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y nueve, que corresponde a

la fecha de su renuncia. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.201-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

UNICO

Que habiendo recibido a las tres y treinta minutos de la tarde del día 10 de Junio de 1999, de manos del Excelentísimo Señor Licenciado **ANATOLI PETROVICH KUZNETSOV**, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Federación de Rusia en la República de Nicaragua, expedidas en Moscú, Kremlin, el 18 de Marzo de 1999, por el Excelentísimo Señor Presidente de ese país, Bosis Yeltsin.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Reconocer al Excelentísimo Señor **ANATOLI PETROVICH KUZNETSOV**, en la calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Federación de Rusia en la República de Nicaragua, efectivo a partir de la fecha en que presentó sus Cartas Credenciales.

Arto.2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.202-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

UNICO

Que habiendo recibido a las cuatro de la tarde del día 10 de Junio

de 1999, de manos del Excelentísimo Señor Licenciado CARLOS ORBIN MONTOYA, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Honduras en La República de Nicaragua, expedidas en Casa Presidencial en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 14 de Abril de 1999, por el Excelentísimo Señor Presidente de ese País, Carlos Roberto Flores.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Reconocer al Excelentísimo Señor Licenciado CARLOS ORBIN MONTOYA, en la calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Honduras en la República de Nicaragua, efectivo a partir de la fecha en que presentó sus Cartas Credenciales.

Arto.2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve. ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.203-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la Señora Rogelia Urcuyo Llanes, Cónsul de la República de Nicaragua, en Nueva York, Estados Unidos de América.

Arto. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve. ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.204-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor Ron-Chu Chen, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Miaoli, República de China:

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve. ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.205-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Ingeniera Karla Luzette Beteta Brenes, Ministro Consejero con funciones consulares de la Embajada de Nicaragua en la República Federal de Alemania.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve. ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.206-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Señor Capitán General TING YU CHOU, alto dignatario en la Organización del Estado Chino, ha contribuido desde su alto cargo a combatir el crimen organizado, la narcoactividad, el tráfico ilegal de inmigrantes y armas, haciéndose acreedor al reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar al Señor Capitán General TING YU CHOU, la Orden " José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto" en el grado de Gran Cruz.

Arto.2 Comunicar el presente Acuerdo al interesado.

Arto.3 El presente Acuerdo surte efectos a partir de esta fecha y deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.207-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, a comparecer ante la Notaría del Estado, a suscribir Escrituras Públicas de desmembración y donación a favor de productores individuales del Sector No Reformado Cafetaleros de Jinotega, en el Marco del Proyecto INRA-UPANIC, PL-480 ejecutado por la Asociación de Cafetaleros de Jinotega (ASOCAFEJI), y que pertenecen al Plan Proyecto Wiwill, y que son: 1) Bernabé del Carmen Montenegro Martínez; 2) René Rodríguez Olivas; 3) Julio González Cruz; 4) Jerónimo Rodríguez Tinoco; 5) Guadalupe Duarte Rivera; 6) Nelson Rivera Amador; 7) Eddy Rivera Amador; 8) Roberto Hoyes Palacios; 9) Santos Marvin Hoyes Cárdenas; 10) Francisco Javier Hoyes Cárdenas; 11) Feliciano Serrano Morales; 12) Manuel Antonio Montenegro Martínez; 13) Melecio Hoyes Salgado; 14) Pedro Antonio Hoyes Rivera; 15) Félix Pedro Montenegro Cruz; 16) José Francisco Hoyes Rivera; 17) Genaro Hoyes Palacios; 18) Isidoro Palacios Zamora; 19) José Adrián Rodríguez Tinoco; 20) José Anibal Trochez Estrada; 21) Narciso Zeledón Mairena; 22) Horacio Serrano Morales; 23) Cleotilde Barrera Ríos; 24) Marcos David Garmendia Centeno; 25) Isidro Cuadra Rivera; 26) Anastacio Picado Castillo; 27) Pedro Joaquín Garmendia Herrera; 28) Bernabé Osorio Hoyes; 29) Angel Bernabé Osorio Gutiérrez; 30) Enma Emilse Osorio Gutiérrez; 31) José Danilo Medina Acuña; 32) Miguel Guerrero Estrada; 33) Mario Ramón Cano Rodríguez; 34) Juan Cano Rodríguez; 35) Juan Francisco Cruz Herrera; 36) Juan Esteban Martínez Cruz; 37) Pánfilo Flores Talavera; 38) Victor Manuel Olivas Centeno; 39) Félix Pedro Castillo Lazo; 40) Rodrigo Guerrero Estrada; 41) José Gelasio Vásquez Reyes; 42) Carlos Antonio Rivera Montoya; 43) Melecio Hoyes Salgado; 44) Primitivo Martínez Real; 45) José Francisco Rivera Rivera; 46) Francisco Ramón Rivera Montoya; 47) Rosa Blandón Montenegro; 48) José Marcial Rivera Montoya; 49) Martín Cárdenas Montenegro; 50) Mercedes Meneses González; 51) Dionicio Quintanilla Pineda; 52) Carlos Quintanilla Pineda; 53) Martha Quintanilla Pineda; 54) Marcelo de Jesús Quintanilla Pineda; 55)

Faustino Quintanilla Blandón; 56) Martín David Martínez Gadea; 57) Elvin Cristóbal Martínez Gadea; 58) Roberto Galeano Herrera; 59) Adolfo de Jesús Villagra Meza; 60) José Angel Villagra Meza; 61) Antolín Villagra Peralta; 62) Santos Centeno García; 63) Hipólito Lagos Flores; 64) Silverio Lagos Flores; 65) Narcisca Tinoco Rodríguez; 66) Fidencio Centeno Falcón; 67) Francisco Guillén Ruiz; 68) Lucas Duarte Rivera; 69) Douglas Duarte Olivas; 70) Justo Pastor Duarte Rivera; 71) Raimundo Duarte Rivera.

Arto.2 El Procurador General de Justicia a través de la Notaría del Estado, conforme el plano topográfico respectivo, procederá a la desmembración particularizada de las parcelas con sus rumbos y linderos a favor de las personas mencionadas: las que se harán de la propiedad que pertenece al INRA como sucesor del Instituto Agrario de Nicaragua, inscrita en el Registro Público del Departamento de Jinotega con el No. 11,080, Tomo 170, Folios 119/126, Asiento 1°; Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades; con una extensión de doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco hectáreas y siete mil ochocientos metros cuadrados, equivalentes a trescientas cincuenta y un mil cuatrocientas cuarenta y cuatro manzanas y setenta y seis varas cuadradas; limitando al Norte: República de Honduras, Río Coco en medio, al Sur: Terrenos del "Proyecto General Anastasio Somoza García" y Río Cuá en medio, terrenos del Municipio de Jinotega; al Este: Terrenos del Departamento de Jinotega y Río Bocay en medio; al Oeste: Terrenos nacionales del "Proyecto Quilali" y República de Honduras.

Arto.3 Sirva la certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del señor Procurador como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.208-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Licenciado Alvaro Montenegro Mallona, como Embajador, Representante Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas y Otros Organismos Internacionales, con sede en Ginebra, Suiza. por su traslado a otro cargo.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treintinueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.209-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar Plenos Poderes al Doctor Francisco Aguirre Sacasa, Embajador de Nicaragua en los Estados Unidos de América, para que en dicha calidad suscriba en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua el Protocolo de Enmienda de la Convención de 1949 para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo faculta amplia y suficientemente al Embajador Francisco Aguirre Sacasa, para proceder de conformidad.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.210-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Doctor Ernesto José Marín de la Rocha, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua en calidad de concurrente, ante el Gobierno de Suiza, por su traslado a otro cargo.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treintiuno de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.211-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Doctor Henry Tiffer Suárez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua en la República de Panamá, por su traslado a otro cargo.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treintiuno de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.212-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Licenciado Alonso Chamorro Argeñal, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua en el Reino de España y como Embajador Concurrente de la República de Nicaragua ante el Gobierno del Reino de Marruecos, por su traslado a otro cargo.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treintiuno de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

=====

MINISTERIO DE GOBERNACION

=====

ESTATUTO « ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE PROFESORES DE INGLES (ANPI) »

Reg. No.2367 - M. 132633 - Valor CS 1,530.00

CERTIFICACION

El suscrito Sub-Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de

Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (1271).- De la página Novecientos Diecisiete a la página Novecientos Treinta y dos, del Tomo II, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada:

«ASOCIACION NICARAGUENSE DE PROFESORES DE INGLES (ANPI)

Conforme autorización de Resolución del día Diez de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Dado en la ciudad de Managua, el día Veinte del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Edgard Castrillo, Sub-Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTICUATRO (24).- PROTOCOLIZACION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NICARAGUENSE DE PROFESORES DE INGLES (ANPI).- En la ciudad de Managua, a las ocho y veinte minutos de la mañana del día veintiséis de Julio de mil novecientos noventa y ocho. Ante mí, IRMA GUTIERREZ PONCE, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado en un quinquenio que finaliza el día Once de Agosto del año dos mil, comparecen las señoras GLORIA MARIA TUNNERMANN LOPEZ, casada, máster en Enseñanza del Inglés, y FABIOLA CAROLINA PAEZ RODRIGUEZ, soltera, Licenciada en Traducción del Inglés, ambas mayores de edad y de este mismo domicilio, a quien doy fe de conocer personalmente y de que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria y suficiente para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de esta acto en el cual proceden en nombre de la Asociación Nicaragüense de Profesores de Inglés (ANPI) lo cual comprueban con el Acta que yo la Notario doy fe de haber visto y leído y donde se les eligió en Asamblea General de Miembros como Presidente y Secretaria, respectivamente, de dicha Asociación, y en el carácter en que comparecen las mencionadas señoras Tunnermann López y Páez Rodríguez, dicen: PRIMER Y UNICA: Que en esta fecha y en este instrumento público piden insertar en mi Protocolo, como auténticos, los Estatutos de la Asociación a la que representan y que fueron aprobados por la misma Asamblea General, que dicen así: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NICARAGUENSE DE PROFESORES DE INGLES (ANPI). CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, DOMICILIO Y RESPONSABILIDAD. Arto. 1. La Asociación Nicaragüense de Profesores de Inglés, la cual podrá conocerse como ANPI quedó constituida por escritura pública de las diez a, eme (10 A M) del día veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos noventitrés, autorizada por el Abogado y Notario Dr. Eloy Francisco Isabá Acuña. Arto. 2. La asociación es de carácter privado, civil y sin fines de lucro, siendo por lo tanto, una sociedad legal, que se regirá por su escritura constitutiva, los estatutos, sus reglamentos internos y por la ley vigente en la materia en

todo lo que no estuviere previsto. Arto. 3. el Domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua donde tendrán asiento sus autoridades; y de acuerdo a su grado de desarrollo podrá extender sus actividades a nivel nacional mediante Filiales y Oficinas. Arto. 4. La duración de la Asociación es indefinida a partir de su constitución y su reconocimiento legal. no obstante, podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en la escritura de constitución, estos estatutos y la ley de aplicación. Arto. 5. La Asociación es ajena a todo interés económico particular como político o religiosos que contravengan a sus propósitos. CAPITULO II. OBJETIVOS. Arto. 6.- OBJETIVO GENERAL. Será objetivo general de la Asociación promover y mejorar la enseñanza del idioma inglés como lengua extranjera en el país de acuerdo con nuestras particulares necesidades sociales y culturales, lo mismo que trabajar en pro de los intereses de los profesores de Inglés de la República de Nicaragua. OBJETIVOS ESPECIFICOS. Serán objetivos específicos de la Asociación: 6.1. Perfeccionar el conocimiento y la enseñanza del Idioma Inglés a través de cursos y seminarios. 6.2. Fomentar la capacidad científica por medio de la relación de nuestros miembros con las otras Asociaciones afines. 6.3. Propugnar por establecer relaciones y unificar a los profesores de Inglés en Nicaragua bajo una sola organización. Arto. 7. Para el logro de estos objetivos ANPI podrá: * Gestionar, canalizar, proporcionar y administrar fondos donados y propios para el desarrollo de las actividades previstas. * Adquirir, administrar, poseer y disponer de bienes y derechos de toda clase dentro de los términos que establece la Ley para la realización de sus fines y objetivos. * Establecer relaciones y cooperación con Instituciones y organizaciones públicas o privadas, Nacionales e Internacionales afines con la consecución de los objetivos de la Asociación. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Arto. 8. Son miembros de la Asociación los fundadores que firmaron la Escritura de Constitución y los que se afilian posteriormente como personas legalmente capaces y dedicadas a la enseñanza del Inglés en Nicaragua. Arto. 9. Se establecen tres clases de miembros de ANPI: 1) Regulares. 2) especiales y 3) honorarios. 9.2. Son miembros regulares los profesores de Inglés en servicios y los estudiantes preparándose de esta carrera o carreras afines. Los miembros regulares serán considerados activos cuando cumplan al día con sus cuotas y obligaciones correspondientes. 9.3. Son miembros especiales las personas interesadas en la enseñanza del Inglés, nacionales o extranjeros que se identifiquen con los fines de la Asociación. 9.4. Podrán ser miembros honorarios, los profesores de Inglés retirados que reúnan méritos, lo mismo que personas naturales o jurídicas que a juicio de la Junta Directiva Nacional merezcan esta distinción, de estos miembros no están sujetos a cotización y podrán participar en las Asambleas Generales, acreditando un delegado con voz pero sin voto. Arto. 10. SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: 1) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. 2) Elegir y ser electos para cargos directivos dentro de la Asociación. 3) Participar en actividades o eventos educativos, científicos profesionales y culturales que organice ANPI. 4) Retirarse voluntariamente de la asociación mediante solicitud por escrito ante la Junta Directiva. 5) Recibir periódicamente el boletín informativo de ANPI al igual que materiales de información que les mantengan al tanto de la gestión y marcha de la organización, así como los avances en su campo de trabajo. 6) Recibir el

carnet de identificación de ANPI que lo acredita como miembro, previo pago de este servicio. **Arto. 11. SON DEBERES DE LOS MIEMBROS:** 1. Cumplir estrictamente con las disposiciones de los presentes Estatutos, acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva así como cualquier otra disposición. 2. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General. 3. Aceptar y desempeñar los cargos directivos para los que fuere propuesto y electo. 4. Participar en Asambleas ordinarias y extraordinarias y demás actividades organizadas por ANPI. 5. Ser eficiente y efectivo en las tareas y cargos que se le deleguen. **Arto. 12. EL CARACTER DEL MIEMBRO ASOCIADO SE PIERDE:** * Renuncia * Expulsión * Muerte * Pérdida de la capacidad civil. 1. Por renuncia voluntaria. En este caso la solicitud de retiro se hará por escrito a la Junta Directiva quien deberá resolverla en un plazo máximo de treinta (30) días. 2. Por expulsión cuando los miembros incumplan con las disposiciones y resoluciones tomadas por la Asamblea General, Junta Directiva Nacional y los presentes estatutos así como conductas reñidas con la ética, la moral y las buenas costumbres establecidas por nuestra sociedad, Debidamente y documentado el caso. **Arto. 13.** La Junta Directiva, Fiscalía o un treinta por ciento (30%) de miembros en pleno goce de sus derechos, pueden solicitar y/o proponer a la asamblea general extraordinaria la expulsión de un asociado o la destitución de miembro (s) directivo de los órganos de gestión de la Asociación, debiendo documentar el caso. El afectado deberá estar presente en la Asamblea que se convoque para resolver sobre su caso y podrá argumentar a su favor por sí mismo o nombrando a otro miembro de la Asociación para que lleve su defensa. Se tendrá un máximo de dos intervenciones por cada parte, oídos los alegatos, la Asamblea decidirá de acuerdo a los procedimientos establecidos. **Arto. 14.** Los miembros de ANPI que por cualquiera de las razones antes mencionadas dejen de serlo, NO podrán solicitar que se les reintegre lo aportado a ANPI, ya que todos los aportes que haga cualquiera de sus miembros, pasarán a formar parte del patrimonio de la organización. Así mismo no tendrán derecho a distribución de donaciones y reservas capitalizadas, las que son irrepartibles. **Arto. 15.** Ningún miembro de ANPI recibirá remuneración alguna por su trabajo; esto no excluye la posibilidad de destinar asignaciones moderadas a los Asociados o miembros del directorio que cumplan misiones especiales laborando en beneficio de la organización. **CAPITULO V REGIMEN ADMINISTRATIVO.** **Arto. 16.** La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos de gestión: Asamblea General, Junta Directiva Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, consejos Directivos de Filiales, Fiscalía. **Arto. 17. ASAMBLEA GENERAL** Es el órgano supremo de la Asociación, sus acuerdos tienen fuerza de Ley para todos sus miembros, siempre que se tomen de conformidad con la escritura de constitución, los Estatutos, reglamento interno, y las leyes de la República que sean aplicables. **Arto. 18.** La Asamblea está conformada por la representación de los miembros activos en pleno goce de sus derechos. **Arto. 19.** Se podrán celebrar dos tipos de Asambleas Generales: a) Ordinaria. b) Extraordinaria. **Arto. 20.** La Asamblea General ordinaria se realizará una vez al año para tratar asuntos necesarios propios de su gestión, desarrollo y gobierno de la Asociación. **Arto. 21.** La Asamblea General anual ordinaria deberá reunirse durante los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico, su convocatoria se hará con quince días de anticipación y deberá llevar la agenda a tratar y los informes correspondientes. Copia de estos informes se enviarán al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **Arto. 22.** La Asamblea General Extraordinaria se celebrará las veces que sea necesario, para tratar específicamente lo contemplado en el Arto. 35 de este Estatuto. Podrá ser convocada por la Junta Directiva Nacional, la Fiscalía o el veinticinco por ciento (25%) de los miembros activos de la Asociación. La convocatoria se hará con quince (15) días de anticipación a través del Secretario de la Junta Directiva Nacional y deberá contener fecha, lugar, hora en que se realizará dicha Asamblea así como la Agenda a tratar. **Arto. 23.** La Asamblea General será presidida por la Junta Directiva y su Presidente dirigirá dicha Asamblea y en ausencia de éste lo hará el Vicepresidente. **Arto. 24.** Todos los acuerdos que se tomen en la Asamblea sea Ordinaria o extraordinaria, para que tengan validez, deberán ser aprobados con el voto requerido en cada caso, asentados y firmados en el libro de actas al pie de la última línea por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva Nacional. **Arto. 25.** Ningún acuerdo de la Asamblea General podrá contravenir las disposiciones de los estatutos y del Reglamento Interno, pero podrá reformarlos cuando los intereses de la Asociación así lo demanden. **Arto. 26.** El quórum de la Asamblea General Ordinaria será con la asistencia del cincuenta por ciento (50%) más uno de sus miembros en pleno goce de sus derechos y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes. **Arto. 27.** Las Asambleas generales se integrarán con los delegados de los miembros propietarios activos debidamente acreditados. Para el efecto se entenderá por miembro propietario cada filial de ANPI que esté al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones. Cada filial para tener la calidad de miembro activo dispondrá de un plazo de veinticuatro (24) horas antes a la hora de la convocatoria de la Asamblea para poner al día sus obligaciones con ANPI. **Arto. 28.** Los miembros Activos de ANPI tendrán derecho a ser representados en las Asambleas Generales por dos (2) delegados, un propietario con voz y voto y uno suplente, el cual reemplazará al titular en caso de ausencia temporales o absolutas de éste. El financiamiento de su participación lo cubre la filial. **Arto. 29.** Cada miembro propietario tendrá derecho a un solo voto independiente del número de miembros que integre su filial. La filial podrá estar representada en la Asamblea General por una delegación en la que cada integrante de esta delegación representa a cada diez (10) miembros activos de la filial. **Arto. 30.** El quórum para Asamblea General Extraordinaria será con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros activos convocados y sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. **Arto. 31.** De no alcanzarse el quórum requerido en la primera convocatoria en la hora señalada en la convocatoria, tanto para la Asamblea General Ordinaria como Extraordinaria, transcurrida una hora a la señalada en la convocatoria, la Asamblea podrá efectuarse con los miembros activos presentes, siempre y cuando no sean éstos inferior al mínimo que establece la ley para constituir una Asociación. De no lograrse constituir el quórum aún de la manera señalada, se tendrá que realizar una segunda convocatoria para realizar la Asamblea ocho días después de la fecha de la primera convocatoria, teniéndose la misma agenda y debiendo cumplir con todo lo estipulado en cuanto al quórum. **Arto. 32.** La Asamblea aprobará el sistema de

vocatoria se hará con quince días de anticipación y deberá llevar la agenda a tratar y los informes correspondientes. Copia de estos informes se enviarán al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **Arto. 22.** La Asamblea General Extraordinaria se celebrará las veces que sea necesario, para tratar específicamente lo contemplado en el Arto. 35 de este Estatuto. Podrá ser convocada por la Junta Directiva Nacional, la Fiscalía o el veinticinco por ciento (25%) de los miembros activos de la Asociación. La convocatoria se hará con quince (15) días de anticipación a través del Secretario de la Junta Directiva Nacional y deberá contener fecha, lugar, hora en que se realizará dicha Asamblea así como la Agenda a tratar. **Arto. 23.** La Asamblea General será presidida por la Junta Directiva y su Presidente dirigirá dicha Asamblea y en ausencia de éste lo hará el Vicepresidente. **Arto. 24.** Todos los acuerdos que se tomen en la Asamblea sea Ordinaria o extraordinaria, para que tengan validez, deberán ser aprobados con el voto requerido en cada caso, asentados y firmados en el libro de actas al pie de la última línea por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva Nacional. **Arto. 25.** Ningún acuerdo de la Asamblea General podrá contravenir las disposiciones de los estatutos y del Reglamento Interno, pero podrá reformarlos cuando los intereses de la Asociación así lo demanden. **Arto. 26.** El quórum de la Asamblea General Ordinaria será con la asistencia del cincuenta por ciento (50%) más uno de sus miembros en pleno goce de sus derechos y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes. **Arto. 27.** Las Asambleas generales se integrarán con los delegados de los miembros propietarios activos debidamente acreditados. Para el efecto se entenderá por miembro propietario cada filial de ANPI que esté al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones. Cada filial para tener la calidad de miembro activo dispondrá de un plazo de veinticuatro (24) horas antes a la hora de la convocatoria de la Asamblea para poner al día sus obligaciones con ANPI. **Arto. 28.** Los miembros Activos de ANPI tendrán derecho a ser representados en las Asambleas Generales por dos (2) delegados, un propietario con voz y voto y uno suplente, el cual reemplazará al titular en caso de ausencia temporales o absolutas de éste. El financiamiento de su participación lo cubre la filial. **Arto. 29.** Cada miembro propietario tendrá derecho a un solo voto independiente del número de miembros que integre su filial. La filial podrá estar representada en la Asamblea General por una delegación en la que cada integrante de esta delegación representa a cada diez (10) miembros activos de la filial. **Arto. 30.** El quórum para Asamblea General Extraordinaria será con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros activos convocados y sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. **Arto. 31.** De no alcanzarse el quórum requerido en la primera convocatoria en la hora señalada en la convocatoria, tanto para la Asamblea General Ordinaria como Extraordinaria, transcurrida una hora a la señalada en la convocatoria, la Asamblea podrá efectuarse con los miembros activos presentes, siempre y cuando no sean éstos inferior al mínimo que establece la ley para constituir una Asociación. De no lograrse constituir el quórum aún de la manera señalada, se tendrá que realizar una segunda convocatoria para realizar la Asamblea ocho días después de la fecha de la primera convocatoria, teniéndose la misma agenda y debiendo cumplir con todo lo estipulado en cuanto al quórum. **Arto. 32.** La Asamblea aprobará el sistema de

votación a ejercer el cual podrá ser público o secreto. Arto. 33. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. 1. Discutir, modificar y aprobar el proyecto de estatutos de la Asociación. 2. Elegir y/o ratificar las vacantes de los cargos de los órganos de gestión de la asociación. 3. Discutir, aprobar, modificar o rechazar el plan anual de las actividades de la Asociación presentado por la Junta Directiva. 4. Revocar por mayoría simple cualquier acuerdo de los órganos de gestión, si éstos contradicen a la escritura de constitución, los estatutos y la ley de aplicación. 5. Analizar, aprobar proyectos, convenios de cooperación, financiamientos, contratos de compra-venta, que por su naturaleza, los montos y los términos pudieran afectar o poner en riesgo, las operaciones y viabilidad de la Asociación y de sus afiliados. 6. Recibir y aprobar los informes técnicos, sociales y de negociaciones en forma oportuna y transparente sobre las distintas actividades que realiza la directiva. 7. Se podrá tomar cualquier otra decisión que no afecte estos estatutos o convenios de cooperación. Arto. 34. Los profesores de inglés no afiliados así como los miembros honorarios tienen voz, pero no voto, en las deliberaciones de la Asamblea General. Arto. 35. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Modificar los estatutos. 2.- Fusión de la Asociación con otra del mismo tipo. 3.- Afiliación a organismos de segundo grado. 4.- Disolver la Asociación. 5.- Expulsión de socios y dirigentes. 6.- Remoción de los miembros de los órganos directivos. 7.- Analizar y aprobar la venta, enajenación, hipoteca de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación. "Los puntos anteriores para que tengan validez, deberán tener un voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes". DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Arto. 36. La Administración de la Asociación estará bajo la dirección de la Junta Directiva como primer depositario de la autoridad de la Asamblea General, siendo responsable de la política profesional, administrativa, social y financiera de ANPI, Arto. 37. La Junta Directiva estará formada por nueve (9) miembros que serán electos por la Asamblea General de Asociados y estará integrada por los cargos siguientes: a) Un presidente b) Un vicepresidente c) Un secretario de actas d) Un secretario de finanzas e) Un secretario de organización f) Un secretario de Relaciones e Información g) Un secretario de asuntos académicos h) Un primer vocal i) Un segundo vocal. Los directivos electos tomarán los cargos de acuerdo al mayor número de votos obtenidos, tomando posesión de su cargo a los ocho (8) días siguientes a su elección. Arto. 38. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos únicamente por un periodo más en forma consecutiva en el mismo cargo u otros dentro de la Directiva. Arto. 39. Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias, celebrándose las primeras cada dos meses por lo menos y la segunda cuando el presidente de la misma lo estime conveniente. Para las sesiones ordinarias o extraordinarias habrá quórum con la presencia de por lo menos cinco de sus miembros y las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos. Se procurará actuar en primera instancia por consenso. En caso de empate el presidente emitirá un voto adicional. Arto. 40. Son atribuciones de la Junta Directiva. 1. Velar por el cumplimiento de los estatutos y emitir reglamentos y disposiciones. 2. Elaborar y llevar a efecto un plan anual de actividades durante el periodo de su administración, espe-

cificando labores conjuntas de cada secretaria. 3. Resolver las solicitudes de ingresos o renunciaciones de sus miembros. 4. Nombrar personas o comisiones, ya sea por recomendación de la Asamblea General o por su propia iniciativa, para cumplir determinadas funciones que le sean encomendadas. 5. Convocar y celebrar Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias e invitar a actividades organizadas de acuerdo con lo establecido en estos estatutos. 6. Informar por lo menos una vez anualmente a la Asamblea General de las actividades realizadas. 7. Administrar los fondos y bienes de la Asociación. 8. Gestionar, recibir donaciones y firmar convenios y acuerdos de carácter financiero, así como de otros tipos que sirvan para lograr el cumplimiento de los objetivos de ANPI. 9. Publicar y circular entre sus miembros los acuerdos de Asamblea y los propios adoptados. 10. Presidir las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias. 11. Elaborar y presentar a la Asamblea el plan anual de actividades a realizar y su presupuesto. 12. Seleccionar y contratar el personal administrativo de ANPI, fijándoles sus funciones y remuneración correspondiente. 13. Las que les competen de acuerdo a la responsabilidad delegada y las que contiene la Ley General de personas jurídicas sin fines de lucro y su reglamento. 14. Las que le delegue la Asamblea General. Arto. 41. La Junta Directiva está facultada para tomar decisiones y emitir acuerdos sin consultar a la Asamblea General siempre y cuando éstos no contravengan los estatutos ni las disposiciones del Reglamento Interno, pero informará a su tiempo sobre éstas a la Asamblea General. DE LOS DIRECTIVOS. Arto. 42. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. 1. Ejercer la representación judicial o extrajudicial de la Asociación con carácter de un Apoderado General de Administración. 2. Convocar a sesiones a la Junta Directiva y de la Asamblea General por medio de la Secretaría de Actas y Acuerdos, y presidir las sesiones de los mismos. Puede delegar facultades cuando el caso lo requiera. 3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité Ejecutivo y la Asamblea General, así como las disposiciones de estos estatutos. 4. Presentar el informe anual o cualquiera que debe rendir la Junta Directiva a la Asamblea. 5. Recibir y entregar, conforme inventario, los bienes de la Asociación. 6. Juramentar en sus cargos a los nuevos directivos. 7. Firmar con el Secretario de Actas, las actas de las sesiones de Directiva y Asamblea, la correspondencia oficial, y los documentos de carácter financiero con la Secretaría de Finanzas. 8. Recibir y suscribir a nombre de la Asociación donaciones y convenios de cooperación. 9. Recibir informes periódicos sobre las actividades que realicen los miembros directivos. 10. Delegar en la Vicepresidencia tareas específicas dentro del plan anual de la Junta Directiva. 11- Las que le delegue la Junta Directiva y/o Asamblea General. Arto. 43. ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE. Será la autoridad inmediata inferior al presidente y por lo tanto le corresponde reemplazarlo en sus actuaciones. *Sustituir al Presidente en todas sus atribuciones en caso de ausencia. *Ejecutar tareas específicas autorizadas por el Presidente. * Las que le delegue la Junta Directiva o la Asamblea General. Arto. 44. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS. 1. Levantar Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y Asambleas. 2. Estar encargado de la correspondencia oficial. 3. Citar a reuniones de Directiva o Asambleas Generales por disposición del órgano que le corresponde. 4. Llevar en general los libros que sean necesarios para mantener el orden y la historia de la Asociación, actas, acuerdos, desarrollo de sesiones de traba-

jo, tomas de posesión, planes de trabajo, etc. 5. Custodiar, los libros de actas y sello de la Asociación. 6. Librar certificaciones y constancias que solicite cualquier autoridad, dirigente o asociado. 7. Firmar junto con el Presidente las Actas de reuniones de Directiva y Asamblea General. 8. Desempeñar las demás funciones que la Junta Directiva le señale o la Asamblea General. Arto. 45. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN. 1. Planificar y llevar a efecto la organización del profesorado de Inglés de la República y su integración a la Asociación. 2. Organizar y orientar las elecciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional y filiales de ANPI. 3. Realizar campañas de promoción de incremento de la membresía. 4. Mantener actualizado el archivo del profesorado de Inglés por sectores, regiones o departamentos, coordinando la organización de filiales de la Asociación. 5. Las que le delegue la Junta Directiva o la Asamblea General. Arto. 46. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS. 1. Organizar un sistema electivo de cotizaciones. 2. Cubrir gastos debidamente autorizados por la Junta Directiva. 3. Controlar y custodiar los bienes adquiridos o recibidos por la Asociación, mediante inventario o constancia al efecto. 4. Firmar junto con el presidente los documentos financieros. 5. Llevar libros de control de ingresos y egresos de forma clara y ordenada, lo mismo que de los fondos especiales de la asociación, los que pueden ser revisados por personas autorizadas por la Junta Directiva. 6. Velar por el correcto uso del patrimonio de la Asociación. 7. Rendir informe anual para la Asamblea General. Así como mensualmente a la Junta Directiva Nacional. 8. Elaborar el presupuesto financiero de gastos correspondientes al plan anual de actividades. 9. Las que le designe la Junta Directiva o Asamblea General. Arto. 47. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE RELACIONES E INFORMACION. 1. Preparar y definir información sobre la Asociación lo mismo que sobre los estatutos y reglamentos de la organización. 2. Ser responsable de la publicación del Newsletter, boletín oficial de la Asociación y velar por su amplia y adecuada distribución. 3. Mantener correspondencia y establecer contrato de mutua cooperación con otras Asociaciones dentro y fuera de la República. 4. Hacer declaraciones públicas de acuerdo con la Junta Directiva Nacional para el fortalecimiento de la organización. 5. Promover las relaciones sociales dentro de ANPI propiciando actividades que fomenten el acercamiento y el fortalecimiento de las relaciones humanas. Arto. 48. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS. * Velar por la correcta aplicación de las políticas directivas relativas a la enseñanza del inglés, que propicien la dignificación de la carrera docente. * Promover la realización de eventos de investigación científica, pedagógica del idioma. * Realizar foros, seminarios tendientes a lograr la excelencia académica y actualización profesional de los miembros de ANPI. * Las que le delegue la Junta Directiva o la Asamblea General. Arto. 49. SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. a) Sustituir en su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva a excepción del Presidente, a quien le sustituirá el Vicepresidente. b) Cumplir con las funciones que le encomiende la Junta Directiva o las que delegue la Asamblea General. LA FISCALIA. Arto. 50. La Asociación de Asamblea General elegirá de entre sus asociados a un Fiscal por un período de dos años. En caso de quedar el cargo vacante, la Asamblea deberá nombrar un nuevo fiscal, el que completará el período del que repona. Arto. 51. EL FISCAL TENDRA LAS SIGUIEN-

TES ATRIBUCIONES: a) Ejercerá la fiscalización de las actividades económicas, contables y sociales de la Asociación. b) Velar por el cumplimiento de lo estipulado en la escritura constitutiva, estatutos, reglamento interno y resoluciones de Asamblea General por parte de directivos como por asociados. c) Investigar por sí o en forma delegada cualquier irregularidad de orden financiero o administrativo, detectado por los Asociados o por los directivos en el ejercicio de sus funciones. d) Solicitar que se practiquen auditorías anuales a las cuentas de la asociación. e) Participar en las reuniones de la Junta Directiva y otras comisiones con derecho a voz pero sin voto. Arto. 52. La Junta Directiva podrá elegir asesores para que colaboren con cada una de las instancias, la persona así nombrada bajo petición apoyará en cualquiera de las siguientes áreas: 1- Asesorar a la Junta Directiva en los aspectos técnicos de sus gestiones. 2. Sugerir planes, diseñar estrategias, establecer contratos y hacer gestiones para lograr conquistas en beneficio de la Asociación de profesores y de la enseñanza de inglés en Nicaragua. Arto. 53. La renuncia de cualquier miembro de la Junta Directiva deberá ser presentada por escrito a la Secretaria de Actas, y en la misma deben explicarse las razones que la motivan. El secretario, a su vez, comunicará la resolución de la Directiva al renunciante. Arto. 54. La falta de cumplimiento comprobado de las funciones del cargo o tres (3) inasistencias injustificadas a reuniones o Asamblea por parte de un Directivo, causarán su destitución del cargo o renuncia tácita. DEL COMITE EJECUTIVO. Arto. 55. Se crea el Comité Ejecutivo como órgano de gestión de la Directiva Nacional en los casos que requieran de perentoria ejecución, cuando esta se encuentra en receso o porque no es posible reunir a cinco (5) miembros de la Junta Directiva derivado del cumplimiento de sus funciones docentes y/o su ubicación geográfica. Arto. 56. El Comité Ejecutivo estará constituido por tres (3) miembros elegidos de entre los miembros directivos y será presidido por el presidente de la Junta Directiva Nacional. Los cargos que conforman este comité son: *Un presidente *Un Secretario de Actas *Vocal. El ejercicio del cargo será de dos (2) años y las vacantes que ocurran serán llenadas de entre los miembros restantes de la Directiva Nacional. DE LAS FILIALES. Arto. 57. Para lograr eficaz y eficientemente los objetivos de la Asociación así como la gestión participativa y democrática de ANPI, se crean las filiales como órganos de la estructura de gestión y control de ANPI. Se constituirá una filial regional o local cuando se tenga por lo menos veinte (20) miembros de afiliados. Arto. 58. Cada filial será representada ante la Asamblea General de ANPI por dos (2) Delegados, un propietario y un suplente. En los foros y eventos técnicos por un delegado por cada diez (10) miembros. En cumplimiento del artículo anterior se crean las siguientes filiales: 1. Departamento de Chinandega. 2. Departamento de León. 3. Distrito #1 Managua. 4. Distrito #2 Managua. 5. Distrito #3 Managua. 6. Distrito #4 Managua. 7. Distrito #5 Managua. 8. Distrito #6 Managua. 9. Departamento de Masaya y Granada. 10. Departamento de Carazo y Rivas. 11. Departamentos de Estelí, Madriz y Nueva Segovia. 12. Departamento de Río San Juan, Chontales y Boaco. 13. Departamento de Matagalpa y Jinotega. 14. Regionales Autónomas de la Costa Atlántica Norte y Sur. Arto. 59. En cada filial de ANPI sesionará una Asamblea Regional la que será la máxima autoridad a nivel de la filial. La conformarán todos los miembros activos de ANPI en la Región o localidad. Los acuerdos que tome obligan a todos sus miembros presentes o ausentes.

conformes o inconformes. Dichos acuerdos deben ser conformes al Estatuto y Reglamentos de ANPI así como ajustarse al funcionamiento general de la Asociación y resoluciones de la Junta Directiva Nacional. Arto. 60. En cuanto a lo relativo a los tipos de sesiones, convocatoria, votaciones, elecciones período de los cargos se sujetarán a lo establecido en el Estatuto referente al régimen administrativo de la Asociación. La realización de Asamblea y Elección de Directiva en las filiales se hará dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre del Ejercicio Económico de la Asociación. Arto. 61. En cada filial la Asamblea elegirá una Junta Directiva, la que estará en sus cargos por dos (2) años y con los cargos de: *Un Presidente *Un Vicepresidente *Secretario de actas *Secretario de finanzas *Secretarios de asuntos académicos *Secretario de organización *Secretario de relaciones e información *Primer vocal *Segundo vocal. Arto. 62. Las filiales se regirán por las siguientes disposiciones: 1. Sus actividades se enmarcarán dentro de los principios, fines y objetivos de la Asociación. 2. El establecimiento de relaciones con organizaciones afines estará sometido a aprobación por parte de la Junta Directiva Nacional. 3. Podrán solicitar ayuda y asesoramiento a los organismos centrales, apoyo moral y económico. 4. No podrán imponer a sus miembros cuotas que no sean reglamentadas y, en todo caso, éstas serán extraordinarias y con finalidades concretas. 5. Colaboración con lo dispuesto por los órganos centrales evitando interferencia en las actividades y duplicidad de las mismas. 6. Se mantendrá contacto con los organismos centrales de directivos y se les informará sobre actividades cuando sea requerido, a través de la Secretaría de Organización. Arto. 63. La Junta Directiva de la filial tendrá a su cargo la dirección y control de las actividades regionales o locales de la Asociación, la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General Nacional, cumplimiento del Estatuto y objetivo de ANPI. Deberán tener cohesión y coherencia con lo estipulado en el Estatuto y Reglamentos de la Asociación. Arto. 64. Para desarrollar sus actividades económicas y gremiales la filial se financiará con el sesenta por ciento (60%) del valor de la cuota mensual de afiliación de cada miembro y enterará a ANPI el cuarenta por ciento (40%) restante. El entero de cuotas se hará dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente de la cotización. Arto. 65. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias así lo exijan. Se reunirá a solicitud o convocatoria del presidente de la Junta Directiva de la filial o cuando lo soliciten por lo menos un tercio de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes. Arto. 66. Son facultades de la Junta Directiva de la filial las siguientes: a. Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio material, técnico y cultural de la Asociación. b. Elaborar el proyecto global de actividades, presupuestos, informes y evaluaciones. c. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los acuerdos de los órganos superiores de la Asociación. d. Emitir opiniones cuando sea solicitado por organismos o instituciones en problemas relativos al sector. e. Presentar informe anual a la Asamblea de la filial. f. Acatar las disposiciones de la Junta Directiva Nacional y operativizar su cumplimiento e implementación. DEL PERFIL DE LOS DIRECTIVOS. Arto. 67. Los perfiles de los cargos directivos para su óptima realización y elección del miembro idóneo se definen de la siguiente manera: Presidente Junta Directiva. *Habilidades y experiencias de dirigir y coordinar trabajo en equipo.

*Iniciativa y análisis para la toma de decisiones. *Carisma y capacidad de liderazgo. *Emprendedor y creativo. *Practicar y fomentar las buenas relaciones humanas. *Destrezas de negociar y conocer la realidad económica financiera de la Asociación. *Dominio y práctica del Estatuto y reglamento de la Asociación así como de orden parlamentario. *Dominio práctico sobre conocimientos contables y administrativos. Vice Presidente Iguales al cargo del Presidente. Secretario de Actas. *Capacidad de síntesis y redacción, preferiblemente en inglés. *Conocimiento de los objetivos y metas de la Asociación. *Orden y seriedad en el manejo de libros y documentos. *Establecer los medios y canales apropiados de comunicación. *Habilidad de dar seguimiento y control de los acuerdos tomados por los distintos órganos de gestión de la Asociación. *Seriedad y responsabilidad para emitir certificación de los acuerdos y constancias. *Conocimientos y habilidades sobre el manejo de libros de actas. Secretario de Finanzas. *Conocimientos y dominio de las obligaciones económicas de los asociados y su cumplimiento. *Capacidad para identificar organismos de cooperación financiera y material. *Capacidad de análisis y decisión sobre alternativas socioeconómicas que redundan en beneficio de la Asociación y sus miembros. *Conocimientos elementales de contabilidad y control de operaciones. *Probada honestidad en el manejo de recursos económicos y materiales. *Conocimiento y práctica del Estatuto y reglamentos de la Asociación. Secretario de Organización. *Dinámico y creativo para crear y promover la captación de miembros para la Asociación. *Dominar la estructura orgánica y objetivos de la Asociación. Establecer los medios y canales de comunicación apropiados. *Ejecutar las resoluciones de Asamblea y Junta Directiva. *Analizar problemas, causa, efectos y alternativas de solución a los problemas de los miembros, filiales y de la Asociación misma. *Decidir sobre alternativas socioeconómicas que redunden en beneficio de los miembros y la asociación. *Gusto de trabajar en equipo y en la promoción humana. Secretario de Relaciones e información. *Manejo de documentos, planes y resoluciones de la Asociación. *Dominio de los objetivos y estatutos de la Asociación. *Elabora políticas y estrategias de Promoción, divulgación de las actividades de la Asociación. *Fortalecer la imagen de la Asociación. *Habilidoso para acceder los medios de comunicación, organismos de cooperación y otros afines. *Conocer y dominar la realidad socioeconómica de la Asociación y sus miembros. *Coordinar la preparación y publicación del boletín Trimestral de ANPI. Secretario de Asuntos Académicos. *Capacidad para identificar las necesidades de formación científica y profesional de los miembros de la Asociación. *Formular propuestas de planes y programas para el desarrollo de la excelencia docente de los miembros. *Organizar y realizar el foro académico anual. *Dominar las políticas educativas e investigaciones en torno a la enseñanza del idioma inglés. *Capacidad de organizar y administrar eventos de investigación, formación científica, pedagógica del idioma. *Facilidad de comunicación, acceso y coordinación con los organismos de cooperación, regulación y promoción del idioma. *A fin de trabajar en equipo. De los vocales. *Puntualidad y asistencia a todas las reuniones que se le convoquen. *Dominio de los campos funcionales de los distintos cargos directivos. *Dispuestos al reto de aceptar y realizar cualquier cargo directivo. *Dominio y práctica de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea. *Conocimientos del proceso administrativo. *Estatuto y reglamentos in-

termos de la Asociación. *A fin de trabajar en equipo. Fiscal. Realización de examen y fiscalización de toda la organización de la Asociación. *Informado sobre planes, programas y proyectos para el cumplimiento de los objetivos propuestos. *Velar por la ejecución de las disposiciones sociales administrativas de la Asociación. *Conocimientos elementales sobre contabilidad y control administrativo. *Dominio e interpretación de la Ley aplicable a la Asociación, Estatuto, reglamento interno y Resoluciones de Directivos. *Convocar a Asamblea cuando el caso lo requiera. *Conocimientos sobre orden parlamentario. *Dictaminar la calidad de socio activo y filiales de ANPI. *Trabajar debidamente en labores producto de sus funciones. *Examinar libros, actas, documentos estados financieros finales e informe de directiva. CAPITULO VI DEL REGIMEN ECONOMICO DEL PATRIMONIO. Arto. 68. EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION ESTARA CONSTITUIDO POR: 1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias reglamentadas y extraordinarias acordadas en la Asamblea General y las rentas que de ellas se derivan. 2. Las herencias, legados o donaciones que hagan a la Asociación. 3. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos. 4. Los arbitrios o beneficios que por cualquier medio lícito, pueda obtener. Arto. 69. Los fondos económicos aportados por los asociados y los que reciba la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos, deberán ser depositados por el Secretario de Finanzas o funcionarios designados para tal fin, veinticuatro (24) horas después de recibido en el banco que la Junta Directiva designe. Arto. 70. Todos los pagos que la Asociación haga se harán en documento impreso o cheque firmado por el Presidente, Secretario de Finanzas y/o el funcionario autorizado para ello. Arto. 71. La cotización mensual y su distribución podrá ser modificada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva si así lo considera conveniente. Arto. 72. El ejercicio económico de la Asociación será del primero (1º) de julio de un año al treinta (30) de Junio del siguiente año, haciendo el cierre anual de operaciones y la preparación de documentos financieros que estipula la ley. Copia de estos documentos deberán ser enviados a la Dirección General de Control y Registro de Asociación del Ministerio de Gobernación. Arto. 73. El valor de la cuota de cotización mensual que deben enterar los miembros de ANPI será distribuida en su sesenta por ciento (60%) para la filial y cuarenta por ciento (40%) para ANPI, montos con los que se financiarán las actividades y operaciones en cumplimiento del objeto de la organización. La filial deberá enterar en los primeros quince (15) días del mes siguiente de la cotización el monto correspondiente al porcentaje de ANPI, lo cual será requisito para obtener la calidad de socio activo de la Asociación. CAPITULO VII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION Arto. 74. Esta Asociación podrá disolverse por cualquiera de estas causas: a) Por voluntad de las dos terceras partes de los asociados, reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada para tal efecto. b) Por disminución del número de asociados a menos del mínimo legal establecido. c) Por la cancelación del permiso de operación para funcionar, de acuerdo a las normas establecidas por la Ley General de Personas Jurídicas sin fines de lucro y su reglamento. d) Porque el estado económico de la Asociación no permita continuar sus operaciones. e) Por fusión con otra Asociación de la misma clase. Arto. 75. En caso de disolución de esta Asociación se procederá de acuerdo a lo que disponga la Ley. La Asamblea General Extraordinaria nombrará la Junta

Liquidadora que estará integrada por tres (3) miembros. Concluida la liquidación, después de realizado el Activo y cancelado el Pasivo, el remanente, si lo hubiese, se destinará hasta donde alcance en el orden siguiente: a) A satisfacer los gastos de la liquidación. b) A entregar el saldo final, si lo hubiere, a una Institución que promueve el idioma inglés o en su defecto al organismo integracionista al cual hubiese pertenecido la Asociación liquidada, para aplicarlo exclusivamente a fines de educación y promoción del idioma inglés y, en su defecto, a las instituciones culturales o de asistencia social que designe la Asamblea General. CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES Arto. 76. Los miembros directivos para ser electos deben: a) Estar presentes en la Asamblea en que se verifique la elección. b) Ser miembro activo de la Asociación. c) Tener reconocida solvencia moral. d) Tener como mínimo seis (6) meses de estar afiliados. CAPITULO IX DE LAS REFORMAS Arto. 77. Las reformas a los Estatutos, Reglamento Interno y Escritura Constitutiva deberán ser solicitadas por escrito a la Junta Directiva Nacional de ANPI por lo menos por los dos tercios (2/3) de los miembros de la Asociación activos. También podrán realizarse por iniciativa de la Junta Directiva Nacional y una vez adoptadas y aceptadas por éste, deberán ser presentadas a la Asamblea General para su aprobación, rechazo o enmienda conforme al Arto. 30 y 35 de este Estatuto. Toda reforma propuesta deberá ser conocida por los miembros de la Asociación por lo menos con quince días de anticipación. Arto. 78. Los presentes Estatutos estarán sujetos a cualquier Ley que norme el funcionamiento de las Asociaciones Civiles sin fines de lucro. Arto. 79. Las desavenencias o contraversias que surgieren con los socios y dirigentes en la interpretación y aplicación del Estatuto, reglamentos y escrituras de constitución serán resueltas sin recurso alguno, por tres notables que designará la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria, quienes por simple mayoría de votos, resolverán al respecto. Arto. 80. Todos los casos no previstos en la Escritura de Constitución, reglamentos y el arbitramento, serán resueltos de acuerdo a la ley de aplicación, y en última instancia en las fuentes del Derecho Civil. Concluida la lectura y discusión del proyecto de Estatuto, se expuso a consideración de todos los asistentes, los cuales estuvieron de acuerdo manifestando su aceptación y aprobación unánimemente. Así se expresaron las comparecientes, bien instruidas por mí la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto: del objeto de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento y de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. Leído que fue por mí, la Notario, íntegramente todo este instrumento a las comparecientes, ambas los encuentran conforme, lo aprueban sin hacerle ninguna modificación, lo ratifican y firman junto conmigo la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) G. TUNNERMANN L.- (f) F. PAEZ R.- (f) I. GUTIERREZ P. (Notario) Así pasó ante mí, del frente del folio número VEINTE (20) al reverso del folio número VEINTIOCHO (28) de mi Protocolo número CUATRO (4) que llevo durante el corriente año de mil novecientos noventa y ocho, y a solicitud de las señoras GLORIA MARIA TUNNERMANN LOPEZ y FABIOLA CAROLINA PAEZ RODRIGUEZ, libro este PRIMER TESTIMONIO, en NUEVE (9) hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las ocho y diez minutos de la mañana del día veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Hojas an-

mil novecientos noventa y ocho.- Hojas anteriores 1717885-1717886-1717887-1717888-1717889-1717890-1593865-1593866. Debidamente inscrita bajo el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (1271), de la página Novecientos Diecisiete a la página Novecientos Treinta y dos, Tomo II, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

Managua, Veinte de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Edgard Castrillo, Sub-Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 4153 - M. 083493 - Valor CS\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: BELLSOUTH CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ONDACOM

Clase (09)
Presentada: 13 de Febrero de 1998.-
Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4154 - M. 083490 - Valor CS\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: BELLSOUTH CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Servicio:

ONDACOM

Clase (38)
Presentada: 13 de Febrero de 1998.-
Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4155 - M. 083491 - Valor CS\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: BELLSOUTH

CORPORATION. Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BELLSOUTH

Clase (09)
Presentada: 28 de Julio de 1998.-
Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4156 - M. 083488 - Valor CS\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: BELLSOUTH CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Servicio:

BELLSOUTH

Clase (38)
Presentada: 12 de Mayo de 1997.-
Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4157 - M. 083489 - Valor CS\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: JAGUAR CARS LIMITED, Inglesa, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:


JAGUAR

Clase (09)
Presentada: 5 de Marzo de 1998.-
Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4158 - M. 083486 - Valor CS\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: JAGUAR CARS LIMITED, Inglesa, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (14)

Presentada: 05 de Marzo de 1998.-

Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-3

Reg. No. 4159 - M. 083487 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: JAGUAR CARS LIMITED, Inglesa, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (03)

Presentada: 05 de Marzo de 1998.-

Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-3

Reg. No. 4160 - M. 083484 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: JAGUAR CARS LIMITED, Inglesa, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (28)

Presentada: 05 de Marzo de 1998.-

Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-3

Reg. No. 4161 - M. 083408 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: TEXAS FARM PRODUCTS COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ANF

Clase (31)

Presentada: 29 de Enero de 1999.-

Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 8 de Marzo de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-3

Reg. No. 4162 - M. 083419 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: ARES TRADING, S.A., Suiza, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RELISE

Clase (05)

Presentada: 19 de Febrero de 1999.-

Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 6 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-3

Reg. No. 4163 - M. 083411 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: MULTIMART DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita el Registro Marca de Servicio:

MULTIMERCADOS

Clase (42)

Presentada: 5 de Marzo de 1996.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 6 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-3

Reg. No. 4164 - M. 083407 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CENTRAL IMPULSORA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

IDEAL

Clase (29)

Presentada: 1 de Febrero de 1995.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 6 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-3

Reg. No. 4165 - M. 083414 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CENTRAL IMPULSORA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BIMBO ROLES

Clase (30)

Presentada: 18 de Agosto de 1993.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 6 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-3

Reg. No. 4166 - M. 083413 - Valor CS 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CENTRAL IMPULSORA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CORONADO

Clase (30)

Presentada: 16 de Agosto de 1995.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 6 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-3

Reg. No. 4167 - M. 083417 - Valor CS 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CENTRAL IMPULSORA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CORONADO

Clase (29)

Presentada: 16 de Agosto de 1995.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 6 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-3

Reg. No. 4168 - M. 083415 - Valor CS 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: ARES TRADING, S.A., Suiza, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEROPHENE

Clase (05)

Presentada: 19 de Febrero de 1999.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 6 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-3

Reg. No. 4169 - M. 083418 - Valor CS 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CHALLENGE AIR CARGO INC., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Ser-

vicio:

CHALLENGE AIR CARGO

Clase (39)

Presentada: 3 de Enero de 1996.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 6 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-3

Reg. No. 4170 - M. 083451 - Valor CS 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CHALLENGE AIR CARGO INC., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

CAC

Clase (39)

Presentada: 3 de Enero de 1996.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 6 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-3

Reg. No. 4171 - M. 083421 - Valor CS 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CONSOLIDATED SHOE, CO., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NICOLE

Clase (25)

Presentada: 3 de Mayo de 1996.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 6 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-3

Reg. No. 4172 - M. 083421 - Valor CS 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: PACE MICROTECHNOLOGY, LTD., Inglesa, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PACE

Clase (09)

Presentada: 27 de Mayo de 1996.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 6 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-3

Reg. No. 4173 - M. 083422 - Valor CS 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CENTRAL IMPULSORA, S. A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHILAQUILES

Clase (30)

Presentada: 10 de Noviembre de 1994.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-3

Reg. No. 4174 - M. 083454 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado. Apoderada de: KELLOGG COMPANY., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

RICE KRISPIES TREATS

Clase (30)

Presentada: 19 de Marzo de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4175 - M. 083453 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CENTRAL IMPULSORA, S.A. DE C.V. Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MARINELA SUAVICREMAS

Clase (30)

Presentada: 17 de Junio de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4176 - M. 083462 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CENTRAL IMPULSORA, S.A. DE C.V. Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MARINELA ROCKO

Clase (30)

Presentada: 17 de Junio de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4177 - M. 083459 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CENTRAL IMPULSORA, S.A. DE C.V. Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MARINELA SPONCH

Clase (30)

Presentada: 17 de Junio de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4178 - M. 083465 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CENTRAL IMPULSORA, S.A. DE C.V. Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MARINELA SPONCH

Clase (29)

Presentada: 17 de Junio de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4179 - M. 083463 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CEMEX, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Servicio:

CEMTEC

Clase (41)

Presentada: 31 de Julio de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4180 - M. 083467 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CEMEX, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Servicio:

CEMTEC

Clase (35)

Presentada: 28 de Abril de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4181 - M. 083466 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CEMEX, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Servicio:

CEMTEC

Clase (42)

Presentada: 28 de Abril de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4182 - M. 083470 - Valor CS 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CEMEX, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Servicio:

CEMTEC

Clase (37)

Presentada: 28 de Abril de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4183 - M. 083468 - Valor CS 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: KELLOGG COMPANY., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

KUADRI-KRISPIS

Clase (30)

Presentada: 31 de Julio de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4184 - M. 083485 - Valor CS 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: JAGUAR CARS LIMITED., Inglesa, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (18)

Presentada: 05 de Marzo de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4185 - M. 083482 - Valor CS 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: JAGUAR CARS LIMITED., Inglesa, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 05 de Marzo de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-3

Reg. No. 4257 - M. 35204 - Valor CS 90.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de: INDUSTRIAS CARNICAS INTEGRADAS DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro de Nombre Comercial:

N/C

INDUSTRIAS CARNICAS INTEGRADAS

Protege: UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DEDICADO A LA PRODUCCION, PROCESAMIENTO, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE CARNES, PESCADOS, AVES, CAZA Y EXTRACTOS DE CARNE DE TODO TIPO.-

Presentada: 09 de Febrero de 1999.-

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 05 de Marzo de 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 4258 - M. 35202 - Valor CS 720.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de: INDUSTRIAS CARNICAS INTEGRADAS DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro de Nombre Comercial:



Protege: UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DEDICADO A LA PRODUCCION, PROCESAMIENTO, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE CARNES, PESCADOS, AVES, CAZA Y EXTRACTOS DE CARNE DE TODO TIPO.-

Presentada: 09 de Febrero de 1999.-

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 05 de Marzo de 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registrador

Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 4259 - M. 35203 - Valor C\$ 720.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de: INDUSTRIAS CARNICAS INTEGRADAS DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:



(Se reivindica su conjunto)

Clase: (29)

Presentada: 09 de Febrero de 1999.-

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 05 de Marzo de 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 3893 - M. 048867 - Valor C\$ 90.00

Dra. Ana Cecilia Quezada, Apoderado del Sr. Louis G de Marco, Norteamericano, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

« CELL O GEN »

Clase (5)

Presentada: 10 - 05 - 95.- Expediente 95-01340

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 09 Agosto 1995.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 4186 - M. 082247 - Valor C\$ 180.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de BANANA REPUBLIC (ITM), INC., Estadounidense, solicita Registro de Marca de Servicio:

«BANANA REPUBLIC»

Clase (42) Int.

Presentada: 14 de Octubre de 1998.-

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 Noviembre de 1998.- Dra. Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 4187 - M. 082245 - Valor C\$ 180.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CENTRAL

IMPULSORA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro del Nombre Comercial:

PANIFICACION BIMBO, S.A. DE C.V.

Nombre Comercial

Para proteger un establecimiento comercial dedicado a la industria Panificadora.

Presentada: 31 de Agosto de 1994.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 11 de Marzo de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-3

Reg. No. 4188 - M. 048847 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (1)

Presentada: 26-03-99.- Expediente No. 99-00928

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 27-04-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 4189 - M. 048808 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado, ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 22-03-99.- Expediente No. 99-00847

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 27-04-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 4196 - M. 048824 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Cargill Incorporated, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ALBERGER

Clase: (30)

Presentada: 26-02-99.- Expediente No. 99-00631

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 07-04-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4197 - M. 048323 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Cargill Incorporated, Estadounidense, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

A T

Clase: (31)

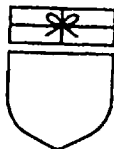
Presentada: 26-02-99.- Expediente No. 99-00630

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 07-04-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4198 - M. 031014 - Valor CS 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, United Parcel Service of America, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (39)

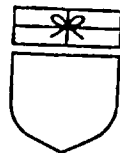
Presentada: 24-02-99.- Expediente No. 99-00617

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 07-04-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 4200 - M. 031012 - Valor CS 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, United Parcel Service of America, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (38)

Presentada: 24-02-99.- Expediente No. 99-00616

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 07-04-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

=====

SECCION JUDICIAL

=====

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 3363 - M. 132982 - Valor CS 90.00

HENRY OVIDIO MARADIAGA VARELA, solicita Título Supletorio a nombre de la Alcaldía Municipal de San Juan de Cinco Pinos, de una casa y solar ubicada en el Municipio ya relacionado. lindantes: NORTE: Calle enmedio, Roberto Antonio Ochoa López; SUR: Ramón Ochoa Osorio; ESTE: Predio y Casa que ocupa la Oficina de la Comisión de Desarrollo Rural (CODER), y OESTE: Rigoberto García Rivera.-Opóngase., Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral., Chinandega, veintisiete de Abril de mil novecientos noventinueve.-M., Auxiliadora Chávez M., Sria.

3-3

Reg. No. 3364 - M. 132980 - Valor CS 90.00

HENRY OVIDIO MARADIAGA VARELA, solicita Título Supletorio a nombre de la Alcaldía Municipal de San Juan de Cinco Pinos, de una casa y solar ubicada en el Municipio ya relacionado. lindantes: NORTE: Calle enmedio, Roberto Antonio López; SUR: Ramón Ochoa Osorio; ESTE: Casa y solar que ocupa la Alcaldía Municipal de dicho Municipio; OESTE: Rigoberto García Rivera.-Opóngase., Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral., Chinandega, veintisiete de Abril de mil novecientos noventinueve.-M., Auxiliadora Chávez M., Sria.

3-3

Reg. No. 3437 - M. 395011 - Valor CS 90.00

El señor ALEJANDRO LUCAS SILVA NOGUERA, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en la ruta de acceso a la Gruta Javier, en el kilómetro diez de la Carretera nueve a León, con los siguientes linderos y medidas: NORTE: Propiedad del señor Douglas Noguera Landero (109.90 mts) SUR: Propiedad del señor José Jesús Martínez Pérez (114.42 Mts), ESTE: Calle Pavimentada de por medio (97.40 mts); OESTE: Base Militar (74.01 mts), con un área total de 9,877.90 m2, equivalente a una manzana 4010.95 V2.- Interesados Opóngase dentro del término de Ley.- Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a los dieciséis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.-Dra. Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo Civil de Distrito Managua., Zayra Rivas González, Secretaria de Actuaciones.

3-3

Reg. No. 3438 - M. 395031 - Valor CS 90.00

MARIA DOLORES TELLEZ HERNANDEZ, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, solicita Título Supletorio, predio rústico, con un área de 488.06 Mts.2, equivalentes a 692.27 Vrs.2, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Bonifacio Vega Marengo; SUR: Calle Pública; ESTE: Calle pública; OESTE: Teodora Rodríguez.- Opóngase.- Juzgado Local Civil, El Rosario, veintidós de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Aura Ruth Mojica Cortez, Secretaria.

3-3

Reg. No. 3443 - M. 427564 - Valor C\$ 90.00

ADELINA RAMIREZ BENAVIDEZ, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en esta localidad específicamente del Centro de Salud dos cuadras al Norte, lindando : Al NORTE: Amado Tórriz; al SUR: Calle enmedio, Gustavo Osegueda; al ESTE: Calle enmedio Pilar Carpio; y al OESTE: Cándida López.- Opóngase.- Juzgado Local Unico, Achupapa., Veinte de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Firma ilegible, Srio.

3-3

Reg. No. 3444 - M. 427575 - Valor C\$ 90.00

CLARA LIDIA COREA DE OBANDO Y JUAN ABRAHAM OBANDO OCON, solicitan Título Supletorio, predio urbano, ubicado en Dolores, descrito en solicitud.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Jinotepe, dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Sabino Hernández Medina, Juez Civil de Distrito de Jinotepe.

3-3

Reg. No.3446 - M. 580675 - Valor C\$ 90.00
M. 427600 - Valor C\$ 30.00

HILDEFONSO DE JESUS URBINA ORTEZ, solicita Título Supletorio, de una propiedad que es de cincuenta manzanas de extensión ubicada en San Fernando, Nueva Segovia, denominada «La Unión» y bajo los siguientes linderos de propiedad: NORTE: Heriberta Matey, viuda de Calderón; SUR: Carlos Herrera, antes Isidoro Palma; ESTE: Juan Sandoval Pérez; OESTE: Carlos Herrera, antes Isidoro Palma.- Interesados opónganse.- Juzgado Local Unico, San Fernando Nueva Segovia, veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.-Lic. Gonzalo Calero Carrasco, Juez Local Unico, San Fernando.N.S., Marleny Ortez Urbina, Secretaria.

3-3

Reg. No. 3447 - M. 580757 - Valor C\$ 90.00
427599 - Valor C\$ 30.00

HOLMAN ORTEZ ORTEZ, solicita Título Supletorio de una Casa y solar ubicado el pueblo de San Fernando, en el Barrio La Purísima, la casa mide diez varas de frente por cinco varas de fon-

do, construida de adobe, techo de teja, con madera aserrada, piso embaldosado, agua potable, luz eléctrica, el solar mide veinte varas de frente por veinte varas de fondo y bajo los siguientes linderos de propiedad: NORTE: Calle de por medio, Paula Beltrán; SUR: Silvia Matute; ESTE: Telma Cornejo Abrahán; OESTE: Calle de por medio, María Elisa Herrera.- Interesados opónganse.- Dado en el Juzgado Local Unico, de San Fernando, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Gonzalo Calero Carrasco, Juez Local Unico. San Fernando.N.S., Marleny Ortez Urbina, Secretaria.

3-3

Reg. No. 3448 - M. 535351 - Valor C\$ 90.00
427596 - Valor C\$ 30.00

MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ PERALTA, solicita Título Supletorio de casa y solar ubicado en esta ciudad de Ocotol, del CDI, 1c al Este y 1/2 al Sur, que mide nueve metro de Norte a Sur, por treinta metros de fondo de Este a Oeste, con los siguientes linderos: NORTE: José Santos García; SUR: Leoncia López Peralta; ESTE: Callejón Rogelio Pozo; OESTE: Andrés Ruiz López.- Opóngase.- Ocotol, ocho de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Camilo J. Cáceres N., Secretario, Ocotol.N.S.

3-3

Reg. No. 3511 - M. 550655 - Valor C\$ 90.00

JOAQUIN ALVARENGA VASQUEZ, solicita Título Supletorio finca rústica cinco manzanas, ubicada en el lugar de Oruce denominada El Paisaje-dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cooperativa del Lio; SUR: Terrenos de Miguel Martínez; ORIENTE: Alfredo Pérez; OCCIDENTE: Miguel Martínez.- La persona que crea tener derecho debe oponerse dentro del término de Ley.- Juzgado Local Unico, Las Sabanas, Departamento de Madriz, diez y seis de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.-Lic. Francisco Cano García, Juez Unico, Las Sabanas, Departamento de Madriz.-

3-3

Reg. No. 3545 - M. 427587 - Valor C\$ 135.00

La señora **NUBIA BERTILDA TORRES GARCIA**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno con las siguientes dimensiones: NORTE: Suamos Nacionales; ESTE: Finca de la Rita; SUR: Suamos Nacionales; y OESTE: Finca Loma de Mico, dicha propiedad está ubicada en Caño Negro de Big Laguna, con un área de Cien manzanas de extensión superficial, valora su propiedad en la suma de Veinticinco mil córdobas netos.- Opóngase en el término de Ley.- Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Bluefields, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Alfredo Castro Méndez, Juez Civil de la R. A. A. S., Firma ilegible Secretaria.

3-3

Reg. No. 3546 - M. 347571 - Valor C\$ 90.00

ROSA EMILIA MARTINEZ HOYES, solicita Título Supletorio casa y solar ubicado Sector Seis Jalapa, extensión del solar doce varas y media de frente por veinticinco de fondo, mejoras: Casa de habitación, Linda NORTE: Domingo Castellón; SUR: Reynaldo Martínez; ESTE: Mediando Calle, Medardo Padrón; OESTE: Domingo Rivera.- Opóngase.- Juzgado Local Jalapa veintidós de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- M. Irias A., Secretaria.

3-3

Reg. No. 3547 - M. 347569 - Valor CS 90.00

SIDAR ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA, solicita Título Supletorio lote de terreno ubicado comunidad Buena Vista del Peñón, Jalapa, extensión noventa y ocho manzanas, mejoras: Café cosechero, zacate mejorado. Linda NORTE: Honduras; SUR: José Miguel Huete; ESTE: Orlando Ramos; OESTE: Jerónimo Guerrero.- Opóngase.- Juzgado Local Unico. Jalapa, veinte de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- M., Irias, Secretaria.

3-3

Reg. No. 3562 - M. 426593 - Valor CS 90.00

ANTONIA DEL CARMEN TORREZ, solicita Título Supletorio, Finca urbana situada calle El Pochotillo de ésta ciudad, con un área total de: 398.542 mts2, comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Mide 9.33 metros y linda con propiedades de Manuel Padilla y Carmen González, Calle El Pochotillo en medio; SUR: Mide 11.60 mts. y linda con Cristobalina Miranda y Blanca Celestia Trejos; ESTE: Mide 37.76 metros y linda con propiedad de Horacio Carrión; y al OESTE: Mide 34.23 mts. Y linda con propiedad de Gregoria Gutiérrez Muñoz. Oponerse.- Juzgado Local Civil de Masaya.- Seis de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Jamileth García López, Secretaria, Juzgado Local Civil de Masaya.

3-3

Reg. No. 3563 - M. 620930 - Valor CS 90.00

ROSIBEL ESPINAL BAUTISTA, solicita Título Supletorio, propiedad ubicada casco rural comunidad Dipilto Viejo, extensión una manzana y tres cuartos, Linderos: NORTE: Santos Dionisio Borjas Valladarez; SUR: Antonio Galo; ESTE: Petronila López; OESTE: Antonio Galo.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotlán, siete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona, O., Secretaria de actuaciones.

3-3

Reg. No. 3564 - M. 133028 - Valor CS 90.00

GERARDO OBANDO MORGAN, solicita Título Supletorio predio urbano ubicado en el Manchón, de esta jurisdicción con los siguientes linderos: NORTE: Iglesia Evangélica; SUR: Leopoldo Cruz; ORIENTE: Luis Vivas y Juana Sánchez; y PONIENTE: Ca-

rrera Inter - Americana que conduce de Nandaime a Rivas. Opóngase.- Dado en la ciudad de Nandaime, a un día del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Henry Sacasa Grijalba, Juez Local Unico de Nandaime, Rosa A. López Guadamuz, Sria.

3-3

Reg. No. 3565 - M. 369804 - Valor CS 90.00

MAURICIO ALBERTO BERMUDEZ ZUNIGA, solicita Título Supletorio propiedad urbana situada en esta ciudad de Managua Barrio Los Angeles, el cual tiene las siguientes medidas y dimensiones: Ciento veintitrés (123) metros cuadrados igual a ciento setenta y cuatro punto cuarenta y seis varas cuadradas 174.46, y ubicado dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Con Plutarco Ariel González Montiel; SUR: Con Calle de por medio; ESTE: Con Nelly de Larios Bermúdez y OESTE: Con Miriam Josefa de Guerrero.- Opóngase.- Dado en Managua a las nueve de la Mañana del día diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Angel Napoleón Sánchez Rodríguez, Juez Primero Local Civil de Managua.

3-3

Reg. No. 3604 - M. 426551 - Valor CS 90.00

JOSE GUILLERMO GARCIA GALAN, mayor de edad, soltero, carpintero y de este domicilio, solicita Título Supletorio de una propiedad ubicada en el Reparto Bolonia, exactamente de la Policlínica Nicaragüense una cuadra al sur, una cuadra arriba, y una cuadra al sur, dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Propiedad del señor Enrique Ruíz; SUR: Avenida Tiscapa; ESTE: Propiedad de la señora Martha Zamora, y OESTE: Avenida Bolívar, la que mide seiscientos veinticinco metros cuadrados con treinta y ocho centésimas de metros cuadrados (625.38 Mts2). Interesados opónganse dentro del término de ley.- Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua.

3-3

Reg. No. 3605 - M. 082720 - Valor CS 180.00

MELIDA ADELA GARCIA ARROLIGA VIUDA DE PEREZ, solicita Título Supletorio, de un Inmueble urbano, ubicado en el Barrio Altigracia, de la Esquina - Noro- Este de la Nunciatura, una cuadra y veinte varas al Norte, con un área total de doscientos setenta y cinco punto quinientos cincuenta y cinco metros cuadrados (275.555m2), con los siguientes linderos: NORTE: Fabiola Lau Narváez (Farmacia Narváez - Moncada); SUR: Elsa Lau de Moncada; ESTE: Emilia Gutiérrez; y OESTE: Avenida de por medio.- Interesados Opónganse en el término de ley.- Dado en el Juzgado de Managua, a las tres de la tarde del día quince de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.-

3-3

Reg. No. 3666 - M. 133097 - Valor C\$ 135.00

CATALINO BETANCO CRUZ Y ISIDORA LEMAN VADO, solicitan Título Supletorio de una finca rústica de doce manzanas de extensión, ubicada en la Comarca de Melchorita, jurisdicción de San Carlos, Departamento de Río San Juan, con los siguientes linderos generales: NORTE: Ramón Almanza; SUR: Joaquín García Blandón; ESTE: Ramón Almanza; OESTE: Miguel Carmona Obando; Opóngase: Juzgado Local Unico de San Carlos, Río San Juan, Ramo Civil, Enero veinte y ocho de mil novecientos noventa y nueve.- Henry Evaristo Urbina Chavarría, Secretario de Actuaciones. 3-3

Reg. No. 3667 - M. 133073 - Valor C\$ 135.00

EMIGDIA ESPERANZA CATIN SANTOS, solicita Título Supletorio rústico, de cincuenta y cuatro varas en sus lados Norte y Sur, por treinta y tres varas en sus lados Este y Oeste, ubicado en Los Chiles, Las Azucenas, Río San Juan, cuyos linderos: NORTE: Manuel Lira; SUR: Francisco Aguilar, calle enmedio; ESTE: Saturnino Gunera, calle enmedio, OESTE: Corina Maradiaga. Opóngase.- Dada en el Juzgado Unico de Distrito de San Carlos, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Firma ilegible, Secretaria. 3-3

Reg. No. 3668 - M. 142754 - Valor C\$ 90.00

ROSA DE LA CRUZ CASTILLO RODRIGUEZ, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, lindantes: NORTE: Luisa Emilia Ulloa; OESTE: Eulalia Pantoja y Dalia Reyes; SUR: Calle de por medio, Angela Salazar; ESTE: Ivan Palma y María Cristina Castillo Rodríguez.- Opóngase.- Juzgado Segundo de Distrito Civil Y Laboral. Chinandega diez de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- M., Auxiliadora Chávez M., Sria. 3-3

Reg. No. 3669 - M. 369289 - Valor C\$ 180.00

El señor **JOSE FRANCISCO ZELAYA MEJIA**, se ha presentado a éste Juzgado solicitando Título Supletorio de una Propiedad urbana situada en este Municipio de Cinco Pinos y dentro de estos linderos: NORTE: Camino de por medio, Cadenas Díaz y Luis Alberto Mejía Vargas; SUR: Camino de por medio, Simón Varela; ESTE: Filiberto Zelaya; OESTE: Camino de por medio, Juana Ríos y Fortunato Rodríguez.- La persona que crea tener algún Derecho sobre el Inmueble deslindado se le cita para que dentro del término de Ley concurra a este Juzgado a alegarlo.- Dado en el juzgado Local Unico de Cinco Pinos, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Angel Miranda Arteaga, Juez Local Unico, Cinco Pinos, Chinandega, E. Martínez R., Sria. 3-3

Reg. No. 3692 - M. 620888 - Valor C\$ 90.00

FATIMA FLORES DE SALGADO, solicita Título Supletorio, lote terreno ubicado lugar denominado Las Nubes, jurisdicción Dipilto, Nueva Segovia, dos manzanas y media de extensión, linderos: NORTE: Martha Ubeda; SUR: José Emilio Izaguirre; ORIENTE: Domingo Herrera; OCCIDENTE: Miguel Morazán, mediando Carretera.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotol, cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona. O., Secretaria de Actuaciones.- 3-3

Reg. No. 3702 - M. 620889 - Valor C\$ 90.00

FATIMA FLORES DE SALGADO, solicita Título Supletorio, lote terreno ubicado lugar denominado Las Nubes, jurisdicción del Pueblo de Dipilto, Nueva Segovia, cuatro manzanas de extensión, linderos: NORTE: Francisco Gozález; SUR: Finca que fue del Doctor Armando Gutiérrez Lovo, ahora de su esposa e hijos, ORIENTE: Andrés Figueroa; OCCIDENTE: Francisco González.- Opóngase.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotol, Cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona. O., Secretaria de Actuaciones. 3-3

Reg. No. 3870 - M. 620517 - Valor C\$ 90.00

ALBERTINA HERNANDEZ GUTIERREZ, solicita Título Supletorio de una propiedad rústica de tres manzanas de extensión con los siguientes linderos: NORTE: Propiedad de Antonio Herrera; SUR: y ORIENTE: Propiedad de Santana Montalván y OCCIDENTE: Propiedad de Pio Vásquez. Ubicada en el Valle El Carrizalito, del Municipio de Ciudad Antigua, Departamento de Nueva Segovia. Opónganse. Juzgado Local Unico, Ciudad Antigua. Catorce de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dr. Norlán Cárcamo Comejo, Juez Local Unico (Suplente). Alba Olivas P, Secretaria. 3-3

Reg. No. 3703 - M. 535873 - Valor C\$ 90.00

FRANCISCO ARMAS FUENTES, solicita Título Supletorio, propiedad rústica, denominada « Santa Isabel», en jurisdicción de Quilalí Nueva Segovia, con Casa de habitación, y tres manzanas de extensión, linderos, NORTE: Predio Rafael González; SUR: Río Jicaro; ORIENTE: Casa y solar de Antonio Mejía González; OCCIDENTE: Labranza y casa de habitación de Antonio Calero González.- Opóngase.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotol veintitrés de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona. O.; Secretaria de Actuaciones. 3-3

Reg. No. 3704 - M. 620351 - Valor C\$ 90.00

SANTOS ZELEDON FAJARDO, solicita Título Supletorio, propiedad rústica, denominada Santa Martha, ubicada Comarca San Jerónimo Abajo, jurisdicción de Murra, Nueva Segovia, cincuenta manzanas de extensión, linderos: NORTE: Santos Zeledón y Jesús María Ubeda Tinoco; SUR: Jesús María Ubeda Tinoco; ORIENTE: Gonzalo Montenegro; OCCIDENTE: Jesús María Ubeda.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona. O., Secretaria de Actuaciones. 3-3

Reg. No. 3705 - M. 550310 - Valor C\$ 90.00

ARCADIO PAZ LOPEZ Y JOSE LUIS PAZ LOPEZ, solicitan Título Supletorio rural, comunidad de Cuje, jurisdicción de Totogalpa Madriz, NORTE: Propiedad de José Landero; SUR: Predio de Gabino Martínez; ESTE: Propiedad de Gabino Martínez; OESTE: Predio de Ruperto Paz.- Opónganse.- Juzgado Civil Local Unico. Totogalpa, 18 de Enero de 1.999.- Magda Clarisa Quiñónez, Sria de Actuaciones, Totogalpa Madriz. 3-3

Reg. No. 3706 - M. 621122 - Valor C\$ 90.00

ENRIQUE JOSE ESPINO RODRIGUEZ, solicita Título Supletorio, casa y solar ubicados Barrio Yelba María Antúnez, Ocotal, Nueva Segovia, NORTE: Juana Espinoza; SUR: Santos Pastrana Rico, mediando calle; ESTE: Miguel Espinoza Velásquez y Gerarda Paz Yorente; OCCIDENTE: José Montenegro.- Opóngase. Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, Cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona. O., Secretaria de Actuaciones. 3-3

Reg. No. 3707 - M. 621121 - Valor C\$ 90.00

EDUARDO BLANDON LANDERO, solicita Título Supletorio, terreno rústico, comunidad denominada Roveth, jurisdicción Murra, Nueva Segovia, treinta y dos manzanas de extensión con casa de habitación, linderos: NORTE: Blas Gómez; SUR: Eduardo Blandón Landero; ORIENTE: Eduardo Blandón Landero; OCCIDENTE: Asunción Mejía.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona. O., Secretaria de Actuaciones 3-3

Reg. No. 3645 - M. 137023 - Valor C\$ 90.00

SEYLA DEL SOCORRO SOLANO PEREZ, solicita Título Supletorio urbano, linderos: NORTE: Martina Nicaragua; SUR: Familia Baldizón; OESTE: Cauce; ESTE: Calle de por medio. Opónerse.- Juzgado Local Civil. Granada, Veintitrés de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Vilma Juárez, Sria. 3-3

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **RONALD ALTAMIRANO O RONALDO ALTAMIRANO**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **LESIONES**. en perjuicio de: **FRESIA RAFAELA ALARCON**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Rosario Peralta Mejía. Juez III Local del Crimen de Managua. Secretaria Miriam.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **MIGUEL JUAREZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **LESIONES**. en perjuicio de: **JOSE TRINIDAD CALDERA LOPEZ**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Rosario Peralta Mejía. Juez III Local del Crimen de Managua. Secretaria Miriam.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **ELIZABETH AURORA MENDEZ GONZALEZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **DORA MARIA MARQUEZ GONZALEZ**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio. abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Rosario Peralta Mejía. Juez III Local del Crimen de Managua. Secretaria Miriam.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **DORA MARIA MARQUEZ GONZALEZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este

despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES** en perjuicio de **ELIZABETH AURORA MENDEZ GONZALEZ**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua. Secretaria Miriam.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **FRANCISCO JAVIER ALANIZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **LESIONES Y AMENAZAS**, en perjuicio de **LEONCIO ELENA MORENOS, MARIA TERESA URBINA**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua. Secretaria Miriam.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **ROLANDO REYES**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **DAÑOS Y AMENAZAS**, en perjuicio de: **HILDA CENTENO DE PEREZ Y MARIA ELSA PEREZ CENTENO**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua. Secretaria Miriam.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **ALEJANDRO VILCHEZ CARRASCO**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **LESIONES PSICOLÓGICAS**, en perjuicio de: **FLORA CALDERA ZAVALA**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba

la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua. Secretaria Miriam.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **MANUEL ISABEL GARCIA MERCADO**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **ESTAFAS** en perjuicio de: **ANA ROSA MURILLO GARCIA**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve veintidos días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua. Secretaria Miriam.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **LUIS MANUEL FIGUEROA MARTINEZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFAS** en perjuicio de **AUGUSTO CESAR DARCE HERNANDEZ**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua. Secretaria Miriam.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **JOSE RAMON MARTINEZ VADO Y TELMA DEL SOCORRO VADO HERNANDEZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **JOHANA DE LOS ANGELES MEMBREÑO NEIRA**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes

mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua. Secretaria Miriam.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **ROBERTO ANTONIO CORDOBA BRAVO**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **ESTAFA**, en perjuicio de **GUADALUPE CECILIA VELASQUEZ MARTINEZ**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua. Secretaria Miriam.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **ANCHOR PATERZON WACKSON**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **LESIONES** en perjuicio de: **DARLING DEL SOCORRO WACKSON**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua. Secretaria Miriam.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **GUADALUPE MALTEZ GALLEGOS**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **ESTAFA Y FALSIFICACION DE FIRMA**, en perjuicio de: **FABRICA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION LA COLONIAL**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nue-

ve. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua. Secretaria Miriam.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **RODRIGO GONZALEZ CENTENO Y JUAN MATIC WILMER POVEDA**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **ROBO CON VIOLENCIA**, en perjuicio de: **MARIA AUXILIADORA GONZALEZ LOPEZ**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua. Secretaria Miriam.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **FEDERICO PASTRAN MARTINEZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **LESIONES**, en perjuicio de: **DARLING RUIZ SUAREZ**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua. Secretaria Miriam.

FE DE ERRATA

En Gaceta No. 192 del 13-10-98, aparece publicado el Reg. 8279. Declaratoria de Herederos. En página 8430, donde se lee: Jorge Washington Garmendia; deberá leerse: **JORGE WASHINGTON TELLER GARMENDIA**.